



CUADRO SINOPTICO

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.

Nombre de la materia: Garantías.

Nombre del tema: Unidad 1.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández Lopez.

Parcial: 4°

Nombre de la carrera: Derecho.

Cuatrimestre: 3°

Marco conceptual sobre **Derechos HUMANOS** *Y sus Garantías*

1.1 Derechos humanos y derechos naturales.

Se ha definido a los derechos humanos, en términos genéricos, como “aquellos derechos que tienen todas las personas por el solo hecho de ser tal, y que les permite su máxima realización material y espiritual, con responsabilidad para su propia comunidad”.

Hoy en día en muchos círculos académicos ha llevado a identificar bajo la expresión “iusnaturalismo”. Existen muchos tipos de definiciones. Una de las expresiones que más fuerza ha cogido en los últimos tiempos y que ha servido para calificar a los derechos humanos es la de “derechos morales”, o lo que en lenguaje inglés se conoce como moral rights.

1.2. Derechos públicos subjetivos.

La doctrina de los derechos subjetivos públicos tiene su origen en Europa, especialmente en Alemania, siendo uno de sus principales exponentes Jellinek, para quien el derecho subjetivo “es la potestad que tiene el hombre, reconocida y protegida por el ordenamiento jurídico en cuanto se dirige a un bien o a un interés”.

Jellinek define los derechos públicos subjetivos en una doble dimensión. Desde una perspectiva formal, tales derechos constituyen pretensiones jurídicas que derivan de las cualificaciones concretas de la personalidad; desde una perspectiva material, los derechos subjetivos públicos son aquellos que pertenecen al individuo en su calidad de miembros del Estado.

1.3. Libertades públicas

Las nociones de libertades públicas y de Estado de derecho están ineludiblemente ligadas; las primeras son los objetivos a realizar por todo régimen que procura el desarrollo del hombre en lo individual y lo colectivo, por esto el Estado de derecho incluye en sí los sistemas y mecanismos normativos para ejercer las libertades públicas.

Dentro del campo jurídico e incluso en algunos casos fuera de él es común encontrar las referencias a las libertades públicas emparejadas a los conceptos de los derechos del hombre o derechos políticos individuales. El motivo de ello es que históricamente los derechos humanos han sido asociados a algunos ideales de libertad en la vida social, lo cual ha ocasionado que en ciertas posturas se les conjunte y se les trate como una sola cuestión.

Marco conceptual sobre Derechos HUMANOS Y sus Garantías

1.4. Derechos fundamentales.

El concepto se reserva generalmente a los derechos de la persona, que se encuentran reconocidos por el ordenamiento jurídico de un Estado en la carta fundamental, aunque autores como Peces Barba asumen que la expresión “derechos fundamentales” comprende tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos.

Para diferenciar los derechos fundamentales de los derechos humanos, la principal diferencia entre ambos derechos estriba en el territorio, ya que en un derecho humano, su aplicación no se ve delimitada territorialmente, son universales, sin limitación alguna. Por el contrario, los derechos fundamentales son aquellos que se encuentran plasmados en un ordenamiento jurídico de un Estado en específico, con las limitaciones que la misma ley otorga.

1.5. Garantías constitucionales.

Siguiendo a Héctor Fix-Zamudio, se dice que son el conjunto de instrumentos legales, generalmente procesales, para restablecer el orden constitucional, cuando es violentado por un acto de autoridad; no se refiere a los derechos fundamentales que el texto de 1917 llamó “garantías individuales”, sino a las herramientas legales adjetivas consignadas en la propia ley suprema.

Los Derechos Humanos se sustentan en los principios de exigibilidad, inmediatez y celeridad, por ende, las Garantías Constitucionales son de aplicación directa y preferente; su existencia es jerárquicamente superior a cualquier disposición secundaria; deben ser directa e inmediatamente aplicables por cualquier juez, tribunal o autoridad.

1.6. Fundamentación filosófica de los Derechos humanos.

Principales teorías para fundamentar los derechos humanos, Aunque existen diversas clasificaciones y terminologías al respecto, a efectos de una mayor claridad y sencillez las hemos reducido, como ya se apuntó, a las siguientes posiciones:

1. La fundamentación o justificación iusnaturalista (los derechos humanos como derechos naturales o basados en la naturaleza humana).
2. La fundamentación o justificación positivista (los derechos humanos como derechos positivos o basados en leyes positivas).
3. La fundamentación o justificación ética dualista (los derechos humanos como derechos morales o valores positivizados).
4. La fundamentación o justificación histórico-relativista (los derechos humanos como derechos históricos y relativos).

Marco conceptual sobre Derechos HUMANOS Y sus Garantías

1.7 Derechos humanos y sus garantías.

Recordemos que, si bien los derechos humanos son erga omnes y, en esa medida, su respeto es exigible a todos los demás, sabemos que son justiciables, y, en cuanto tales, en principio, oponibles al Estado. Por lo mismo, los principales sujetos obligados para brindarles garantía son y deben ser todas las autoridades estatales. En base a las reformas quedaron estos aspectos:

1) La estrecha relación entre los derechos humanos y sus garantías; 2) La garantía de todos los derechos humanos para todas las personas; 3) Las fuentes tanto nacionales como internacionales de los derechos humanos; 4) La interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de la materia, así como al principio pro persona; 5) La obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; 6) Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y 7) La prohibición de todas las formas de discriminación que atenten contra la dignidad humana.

1.8. Gobernado.

La Declaración Americana establece en su artículo 17 que: Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones y a gozar de los derechos civiles fundamentales. Atendiendo a la doble posición - activa y pasiva-, se puede hablar de un sujeto activo de los Derechos Humanos y de un sujeto pasivo de los derechos:

Sujeto activo: de los Derechos Humanos es el titular del derecho respecto del cual se reclama la defensa y garantía. Es el titular del poder.
Sujeto pasivo: es a quien se reclama el reconocimiento y garantía del concreto derecho humano de que se trate. Es el titular del deber.
Principio de Horizontalidad: alude a que no sólo el Estado tiene la obligación de velar y respetar cabalmente los derechos humanos de los hombres, sino también los particulares.

1.9. Fuentes de los Derechos humanos, garantías y derechos individuales.

El término "derechos humanos" puede referirse a una pretensión moral o a un derecho protegido por la ley. Existe una ambigüedad en su uso, ya que puede implicar realidades no jurídicas o jurídicamente reconocidas. A pesar de su aceptación generalizada, hay imprecisiones teóricas y prácticas en su uso.

Otros términos como derechos fundamentales también abarcan aspectos éticos y jurídicos. La expresión "garantías individuales" en México plantea problemas conceptuales y terminológicos, que se replantearán con el uso formal de "derechos humanos". Derechos fundamentales puede comprender la realidad ética que supone la idea de derechos humanos, así como la dimensión jurídico positiva que tienen los sistemas jurídicos.

Marco conceptual sobre Derechos HUMANOS Y sus Garantías

1.10. Art. 1 constitucional principio pro homine y de interpretación conforme.

En 2011, se incorporaron en el artículo 1o. constitucional, párrafo segundo, dos principios de interpretación de los derechos humanos, el principio de “interpretación conforme” y el “principio pro persona”, diciendo: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

La propuesta de la sociedad civil y academia buscaba dar jerarquía constitucional a las normas de derechos humanos internacionales y priorizar su aplicación para proteger los derechos de las personas. Se propuso incorporar la “interpretación conforme” para garantizar la aplicación directa de las normas de derechos humanos en concordancia con los tratados internacionales. Además, se mencionó la importancia de la interpretación sistemática de las normas legales. El principio pro persona se introdujo en México en 2011 para favorecer la protección más amplia de los derechos humanos de las personas.

1.11 Principios básicos de los Derechos humanos.

Como se sabe, la reforma constitucional de 2011 estableció en la primera parte del párrafo tercero de nuestro artículo 1o. constitucional. Estos principios fueron consagrados por la ONU los cuales son:

- Son universales porque son aplicables a todas las personas sin distinción alguna.

- Son inalienables, es decir, a nadie puede cancelársele o destituírsele y, al mismo tiempo, nadie puede renunciar a ellos, puesto que son inherentes a las personas.
- Son indivisibles e interdependientes, esto es, los derechos humanos están relacionados entre sí de tal forma que para ejercerlos plenamente determinado derecho será necesaria la intervención de otro u otros.
- Son progresivos, se establece cada vez más un piso mayor de derechos, sin poder retrotraer, conculcar ni desconocerlos ya establecidos en el ordenamiento jurídico y su aplicación respectiva.

1.12. Características de los Derechos humanos.

- Son derechos irrenunciables.
- Son derechos inalienables.
- Son derechos universales.
- Son derechos interdependientes.
- Son derechos indivisibles: Todos los derechos humanos merecen la misma atención y tienen la misma vigencia.

- Son derechos progresivos: Una vez conseguido un avance en el ejercicio y la tutela de un derecho humano, ya no se podrá eliminar, limitar ni restringir posteriormente.
- Son derechos imprescriptibles: Los derechos humanos no prescriben, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.
- Son derechos inderogables: aunque esta característica admite matices.
- Son derechos en constante evolución.